

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES**

vbd
SDR.1268/2009
2543/09
29533-09

**ASOCIACIÓN DE DAMAS
DIPLOMATICAS.**

RUT. N° 72.385.100-9

Resuelve petición que indica.

SANTIAGO, 24.07.2009

RES EX N° __3686__ /DRE13.00

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) El escrito de 16 de Enero de 2009 presentado por doña Mariella Mora Becerra, RUT. N° 49.018.389-2, en representación de **ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMÁTICAS, RUT. N° 72.385.100-9**, mediante el cual solicita inscripción como institución donataria, por lo que pide acogerse a lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 10 de Junio de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija requisitos a las donaciones de las instituciones que ese texto indica.

2) El ORD. N° 3847, de 09 de Junio de 2009, del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia que señala:

a) La entidad denominada "ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMÁTICAS", tiene personalidad jurídica vigente concedida por el Decreto Supremo de Justicia N° 1141, de fecha 29 de Septiembre de 1993.

b) De acuerdo a sus estatutos, conforme se encuentra anotado en el Registro de Personas Jurídicas de ese Ministerio, los fines que se propone la entidad son a) Asistir a las esposas de todos los diplomáticos a su llegada a Santiago; b) Servir de centro para que sus socias se reúnan en una atmósfera informal y amistosa; c) Su objeto principal será el de ayudar en forma material a personas jurídicas dedicadas a la beneficencia y/o, igualmente, a personas naturales de escasos recursos económicos, con los bienes que obtenga la Asociación; y d) promover el conocimiento del país a través de la organización de excursiones, conferencias y distintos tipos de actos culturales.

c) El artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda, dispone:

Artículo 2°.- Para los efectos tributarios a que se refiere este decreto con fuerza de ley, las instituciones donatarias que tengan por finalidad la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o que realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente:

b) Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo;

c) Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes, deberán acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio de Educación Pública que durante los últimos dos años han llevado a cabo programas estables y públicos para cumplir con su finalidad. El Ministerio de Educación Pública tendrá un plazo máximo de 60 días contados desde su requerimiento, para emitir el certificado correspondiente, siempre que se cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en esta letra;

d) Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las ciencias, deberán acreditar, mediante certificado que se indica a continuación, que durante los últimos dos años han llevado a cabo programas estables y públicos destinados al cumplimiento de su objetivo y de su divulgación a través de medios especializados. El certificado correspondiente deberá ser emitido en un plazo máximo de 60 días contados desde su requerimiento, por una facultad de la especialidad que desarrolla la donataria perteneciente a una Universidad reconocida por el Estado con sede en Santiago, o por el Consejo Superior de Ciencia establecido por el decreto con fuerza de Ley N° 33, de Educación Pública, de 1981, siempre que se cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en esta letra, y

e) Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expedido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que se cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en esta letra.

3) De conformidad a lo expresado, a juicio de esa Secretaría de Estado la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMÁTICAS**”, cumple con los requisitos señalados en el art. 2° del D.F.L. N° 1, de Hacienda, de 1986, puesto que, está regida por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, su objeto está incluido en las finalidades designadas en dicho artículo 2°, en referencia, no son aplicables las letra c) y d). del citado artículo, respecto de la letra e) del artículo 2°, se acompaña certificado del Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago.

artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributarios

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el

RESUELVO

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZÁSE la inscripción en el registro de instituciones donatarias de esta Dirección Regional a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMÁTICAS, RUT. N° 72.385.100-9**, para efectos de los beneficios establecidos en el D.F.L. N° 1, de 1986, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 46 de 1986, de este Servicio.

TÍMBRENSE los Certificados del 001 en adelante, que acrediten las donaciones en dinero susceptibles de descuento tributario, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 10 de Junio de 1986, a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE DAMAS DIPLOMÁTICAS, RUT. N° 72.385.100-9, con domicilio en esta ciudad, calle Moneda N° 178, Piso 19, comuna de Santiago, de acuerdo al formato acompañado a la presentación, el que además, deberá cumplir con las instrucciones impartidas por la Circular N° 46, de 1986, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de 19 de Agosto de 1986, que establece los requisitos de numeración correlativa única nacional.

Los documentos autorizados deberán ceñirse estrictamente a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y las instrucciones de este Servicio relacionados con la materia, señalados precedentemente, los cuales deben ser emitidos como mínimo en duplicado; el original será entregado al donante, el que deberá conservarlo en su poder por el período de prescripción correspondiente y ser suscrito (nombre, firma y timbre) por el representante legal de la institución donataria, o por funcionarios de ella con poder suficiente para tal efecto, y el duplicado quedará en poder de la institución donataria.

Los duplicados de los documentos autorizados, como asimismo, aquéllos que por cualquier causa sean anulados o dejados sin efecto, deberán conservarse por un lapso de tres (3) años, de acuerdo al artículo 200° del Código Tributario.

La institución donataria deberá comunicar a este Servicio, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, de la información concerniente al cambio de objeto corporativo, al abandono de hecho del mismo o bien, a la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986.

Esta resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de dictación, teniendo validez mientras se cumplan las obligaciones y requisitos que para tales efectos señala el referido Decreto con Fuerza de Ley N° 1, debiendo ser exhibida cada vez que sea requerido por funcionarios de este Servicio.

Regístrese la presente resolución en el archivo designado para tales efectos, en el Departamento Regional Resoluciones.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.
Saluda a Ud.

DISTRIBUCION:

- Depto. Reg. Resoluciones
- Expediente
- Timbraje
- A doña Mariela Mora Becerra, Representante legal de Asociación de Damas Diplomáticas
- Moneda N° 178 Piso 19
- **SANTIAGO**